CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL				
Fecha de elaboración	OCTUBRE DE 2026			
Responsable	IVÁN DARÍO LEÓN ESPINOSA			
Cargo	SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
Dependencia	SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
Modalidad de selección	LICITACIÓN PÚBLICA			
Tipología contractual	SEGUROS			
Tipo de Gasto	**Inversión**		**Funcionamiento**	X
CAPÍTULO II. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL				
Eje	No aplica			
Programa	No aplica			
Subprograma	No aplica			
Meta de producto	No aplica			
Código BPIN	No aplica			

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Descripción de la Necesidad

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3° del Decreto 371 de 2021, la Alcaldía Municipal de Tenjo, requiere contratar el programa de seguros para atender la necesidad que a continuación se describe.

La Alcaldía Municipal de Tenjo está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde la Alcaldía Municipal de Tenjo como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración.

La Alcaldía Municipal de Tenjo a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional, debe velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos necesarios para su normal funcionamiento.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el cumplimiento de estos fines las entidades del estado poseen bienes e intereses patrimoniales destinados al cumplimiento de las funciones públicas.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. De igual manera los bienes y personas objeto de la contratación se describen en el Anexo No 4 Estudio de Mercado, tasas proyectadas, relación de bienes y Siniestralidad.

Así mismo, la Ley 45 de 1990 que se encargó de regular la actividad aseguradora, y fijó algunos parámetros relacionados a la contratación pública. En su artículo 62 menciona que:

(...) "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios*" (...).

De igual manera, la Ley 42 de 1993 que regula la Organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los Organismos que lo Ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

De la misma forma, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", reitera en el literal "d" del artículo 118, consagra como culpa grave la omisión de la obligación de asegurar los bienes estatales así: (...) d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*(...)"

Por consiguiente, resulta pertinente indicar, que la obligación de asegurar y garantizar el adecuado mantenimiento de los bienes de las entidades públicas ha sido reiterada en varias ocasiones por la Contraloría General de la república incluso en intervenciones constitucionales como la de la sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 20031

"(...) *las Entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar*

que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que éstos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro. (...)"

De igual manera Ley 136 de 1994, artículo 68 (modificado y reglamentado):
(...)
"*Los concejales tienen derecho a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual del alcalde, más atención médico-asistencial. El Concejo autoriza al Alcalde para contratarlo y el pago de las primas corre a cargo del Municipio.*"
Ley 617 de 2000, artículo 87:
"Los alcaldes tienen derecho a un seguro de vida durante su periodo. El Concejo Municipal debe autorizar al Alcalde para contratarlo".

Así mismo, en cuanto al detrimento patrimonial por el uso indebido o incorrecta gestión fiscal o administrativa, de los bienes públicos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que:

"(...) *se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.* (...)"

En el mismo sentido, la anterior Ley también definió la derivación de responsabilidad fiscal en el caso de pérdida, daño o deterioro de los bienes:

"(...) *Artículo 7. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.* (...)".

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que la Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, respecto de los sujetos disciplinables, establece entre otros deberes, el de asegurar los bienes por su valor real. numeral 13 del artículo 57: "faltas relacionadas con la hacienda pública: No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Así mismo, disciplinariamente es considerado como culpa gravísima los daños o extravíos sobre los bienes del Estado según el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, faltas relacionadas con la moralidad pública: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen en especial la de "velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado" representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Artículo 107 de la Ley 42 de 1993: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: "Son deberes de todo servidor público: (...) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Numeral 1° del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019: "Faltas relacionadas con la moralidad pública. (...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 al señalar: "Faltas relacionadas con la hacienda pública. (...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, en los siguientes términos:

Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario", establece:

(...) *Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*"

(...) *Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o*

instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, dispone:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

Aunado a lo anterior, la CIRCULAR CONJUNTA No. 002 de diciembre 16 de 2003, indica:

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...) *Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas*

de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar".

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros1, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Por otra parte. existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros a saber:

Manejo Global Entidades Estatales: Se requiere amparar a la Alcaldía Municipal de Tenjo frente a los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos, bienes e intereses patrimoniales, ocasionados por actos u omisiones de sus servidores públicos o de las personas que los sustituyan, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas, cuando tales conductas se tipifiquen como delitos contra la administración pública o den lugar a fallos con responsabilidad fiscal.

La presente cobertura se fundamenta en la necesidad de proteger el patrimonio público, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 de la Contraloría General de la República, así como en el marco normativo que regula la responsabilidad fiscal y el deber de salvaguarda de los bienes del Estado.

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024 y el artículo 47 del Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, se establece:

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de

defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)"

El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos o culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y honorarios de abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO cuenta en la actualidad con las siguientes pólizas vigentes hasta la fecha que se indica en la tabla relacionada a continuación:

GRUPO 1	
RAMO	**FECHA DE VENCIMIENTO**
Todo riesgo daños materiales	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Manejo global para entidades oficiales	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Responsabilidad civil servidores públicos	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Responsabilidad civil extracontractual	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Todo riesgo maquinaria y equipo	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Automóviles	19 de Enero de 2027 a las 23:59 Horas
Drones (Casco y responsabilidad civil extracontractual)	10 de Enero de 2027 a las 24:00 Horas
Soat	Varios a las 23:59 Horas

GRUPO 2	
RAMO	**FECHA DE VENCIMIENTO**
VIDA GRUPO	14 de Diciembre 2026 a las 00:00 Horas

Los bienes e intereses patrimoniales de la Alcaldía Municipal de Tenjo, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de presentarse podrían generar un detrimento patrimonial al Municipio, por lo que es conveniente iniciar el presente proceso de contratación pública a fin de seleccionar una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con el fin de asegurar a las personas y los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Alcaldía Municipal de Tenjo y los que se encuentren bajo su custodia.

Considerando las disposiciones referidas en el acápite anterior, se concluye que quienes administran y controlan bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes del patrimonio del Estado, tomando medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y

valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos, por pólizas de seguros.

Es así como el Alcaldía Municipal de Tenjo, debe amparar las pérdidas y daños a los bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por las que llegare a ser legalmente responsable, en razón de su condición o vinculación, que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales de la Alcaldía Municipal de Tenjo.

La forma más adecuada para proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad es mediante la celebración de Contratos de Seguros con coberturas que protejan los bienes, el patrimonio y las personas, de los riesgos a los cuales están expuestos.

El seguro es un contrato por el que una persona jurídica llamada asegurador asume, a cambio de una prima, un riesgo que le traslada una persona natural o jurídica llamado tomador y en el que este tiene un interés asegurable, para indemnizarlo, cuando ocurra el riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del libro cuarto del Código de Comercio.

Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.
Para esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026, la Alcaldía Municipal de Tenjo dispone de recursos con cargo al presupuesto de funcionamiento, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda.

Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019, 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

De acuerdo con el objeto, naturaleza y cuantía del presente proceso de contratación, la modalidad de selección corresponde a la **Licitación Pública**, para lo cual se aplicará lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2 Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y lo estipulado en las demás normas atinentes a la modalidad de selección.

Modalidad de selección

El marco legal del proceso de selección y del contrato derivado de su adjudicación lo conforman la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a este proceso de selección y el objeto del contrato suscrito.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, se realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco y se verifico que para el suministro pólizas no hay acuerdo marco de precio vigente, por lo que se realizará el proceso de selección mediante la modalidad de **Licitación Pública**, atendiendo a la oferta más favorable respecto a la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas. para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO.

La modalidad de **Licitación Pública** procede como regla general para la selección de contratistas por parte de las entidades estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, salvo que concurran las causales legales que permitan acudir a las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa. En este sentido, la entidad adelanta un proceso de licitación pública cuando el objeto contractual no se encuentre comprendido dentro de las excepciones previstas por la ley

La modalidad de selección y el contrato a suscribir se someterán a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de este proceso de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto, cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente se aplicara lo señalado por las disposiciones normativas Comerciales, Civiles y Contencioso Administrativa.

Objeto Contractual

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y PATRIMONIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, INCLUYENDO AQUELLOS ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

Estudio del Sector

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector – G-EES-02, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y actualizada el día 24 de junio de 2022, en el Portal Único de Contratación-SECOP II, cuyo sitio web es https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

VER DOCUMENTO ANALISIS DEL SECTOR el cual hace parte del presente estudio previo.

Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar, Autorizaciones, Permisos, Licencias o Diseños.

- **Alcance del objeto:**

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquella que requiera el Alcaldía Municipal de Tenjo durante la ejecución del contrato y que pueda ser expedida por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción"

- **Pólizas a contratar y objeto de las mismas:**

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
AUTOMOVILES
DRONES (CASCO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
SOAT

GRUPO DOS
VIDA GRUPO

- **Especificaciones técnicas de los seguros**

Los seguros a contratar tendrán por objeto:

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel nacional. Teniendo en cuenta los bienes tales como pero no limitados a, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, y demás por los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el

patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO causados por acciones y/u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: El artículo 43 de la Ley 2342 de 2023, tercer inciso dispone *"(...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso..(...)"*

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause del ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, hurto y hurto calificado, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, extende coverage, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, terremoto temblor y/o erupción volcánica, partes electricas y/o electrónicas, movilización por sus propios medios, movilización en vehículos u otros medios de transportes de esta clase de maquinaria, volcamiento, Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento, Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor Responsabilidad Civil Extracontractual incluidos los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral,

daño fisiológico y el daño a la vida en relación). Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.

SEGURO DE AUTOMÓVILES: Amparar a los Vehículos de propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia, así como los Vehículos donados, en comodato, arriendo, administración u operados por el Asegurado o por terceros entregados o recibidos

SEGURO DRONES: Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO como consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro normal de sus actividades desarrolladas con la UAS (Sistema de Aeronaves no Tripuladas), mientras estén en vuelo y tierra, sin exceder el valor acordado, incluyendo sus componentes de navegación, comunicación y demás equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional, de conformidad con los amparos y condiciones contratadas.

SEGURO DE VIDA GRUPO: Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio y terrorismo (SUJETO PASIVO), al grupo asegurado, hasta por la suma fijada para esta póliza en los amparos otorgados para cada uno de ellos.

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. Amparar a todos los vehículos de propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la Entidad poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, están se cancelarán al momento de su expedición.

- **Especificaciones técnicas mínimas**

Corresponderán a los amparos y cláusulas requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna. El oferente manifiesta conocer y aceptar las especificaciones técnicas contenidas en el formato técnico establecido para el seguro objeto de contratación.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, así:

- Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- Anexo No. 2 Evaluación de condiciones técnicas adicionales
- Anexo No. 3 Evaluación de deducibles

Las condiciones técnicas adicionales corresponden a coberturas, cláusula y condiciones particulares, que no son obligatorios y para las que se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, según los criterios y puntajes estipulados en el formato, para cada una.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en cada formato, o en exceso a los mismos; no se asignarán puntaje, aunque la presentación de estas obliga a la aseguradora a otorgarla si el contrato le es adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado con los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841315) Seguros para estructuras y propiedades posesiones

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841316) Seguros de vida, salud y accidentes

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, establecido respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: *(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)"* La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 pliegos de condiciones: se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los

servicios requeridos por la Entidad, no obstante, su verificación solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase.

Nota 3: En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las identificaciones señaladas en el numeral 5.1.3. Requisitos Habilitantes Técnicos y de Experiencia, literal B, Experiencia proponente.

Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir la Constitución Política y las Leyes
2. Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato
3. Verificar que el contrato se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución
4. Suscribir el acta de inicio
5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonómica técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva a que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio
6. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Radicar las facturas dentro de los plazos pactados o en su defecto al vencimiento de cada periodo.
8. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato, conforme a las normas vigentes.
9. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o subcontratistas utilizados en la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
14. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
15. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas.
16. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

17. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

Obligaciones Específicas del Contratista

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos, en el pliego de condiciones, adendas, en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias) y en lo ofrecido en la propuesta.
2. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, de conformidad con las normas legales que los regulen.
3. Expedir la Nota de Cobertura de los seguros objeto de contratación, una vez se suscriba el acta de inicio, de conformidad con las necesidades del Municipio.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas para los seguros contratados. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de las pólizas de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
 Aplicar la siguiente formula al momento de la revisión de términos:

$$\textbf{Siniestralidad} = \left(\frac{(\text{siniestros pagados} + \text{siniestros en reserva} + 10\% \text{ de IBRN})}{\substack{\text{primas} \\ \text{netas devengadas}}} \right) * 100$$

5. Expedir las Pólizas de Seguro objeto de contratación con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en los documentos del proceso y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Corregir la(s) póliza(s) sin costo, cuando exista un error en la elaboración por parte del Proveedor en la información de los vehículos contenida en la(s) misma(s).
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Coordinar con la Agencia de Seguros de la Entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o requerimiento.
10. Facturar las pólizas al valor establecido en la oferta económica.
11. Pagar las comisiones a la Agencia de Seguros OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien funge sus actividades como agencia y asesor de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
12. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
13. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la

ejecución de este.

14. Abstenerse de comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título rente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad.
15. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARAGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
16. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF)
17. Realizar las demás que surjan de contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

Obligaciones de la Entidad Estatal

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de la supervisión para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato.
2. Realizar el recibido a satisfacción de los productos entregados por el contratista, a través de la supervisión del contrato.
3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.
6. Liquidar el contrato.
7. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

Plazo de Ejecución Contractual

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) DÍAS contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta, so pena de incurrir en causal de rechazo.

GRUPO 1	VIGENCIA PROYECTADA	
RAMO	VIGENCIA DESDE LAS 00:00	VIGENCIA HASTA LAS 00:00
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	20/01/2027	24/09/2027
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	20/01/2027	24/09/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	20/01/2027	24/09/2027
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/01/2027	24/09/2027
CASCO (DRONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)	11/01/2027	15/09/2027
MAQUINARIA Y EQUIPO	20/01/2027	24/09/2027
AUTOMOVILES	20/01/2027	24/09/2027
RC CONTRACTUAL (POR 5 VEHÍCULOS) 100 SMMLV	11/01/2027	15/09/2027
SOAT	DE LEY	

TOTAL GRUPO 1		
GRUPO 2	**VIGENCIA PROYECTADA**	
RAMO	**VIGENCIA DESDE LAS 00:00**	**VIGENCIA HASTA LAS 00:00**
VIDA GRUPO	14/12/2026	18/08/2027
TOTAL GRUPO 2		

NOTA : El plazo de ejecución proyectado se ajustará de acuerdo con la vigencia adicional ofrecida por cada uno de los oferentes.

Lugar de Ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio de la República de Colombia

Garantías

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en /os demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" Negrillas propias de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador, es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el Contrato de Seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así

mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. No obstante, la reclamación posterior al vencimiento, depende de la modalidad de cobertura de cada una de las pólizas suscritas, las vigencias objeto de cobertura, los requisitos de reclamación por los casos en los cuales la aseguradora deba verificar la solicitud.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

Supervisión e Interventoría

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Alcaldía Municipal de Tenjo vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión.

Los Supervisores se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Valor Estimado del Contrato, Análisis y Justificación del Mismo

- **Presupuesto oficial**

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($622.181.843) IVA incluido**, el cual incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar; presupuesto que se distribuye de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial establecido para el grupo uno, incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones carácter nacional legales, costos directos e indirectos, es hasta la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($617.826.888)** IVA incluido. El valor total de la propuesta presentada para este grupo no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea rechazada.

Dentro del presupuesto, el Alcaldía Municipal de Tenjo, ha determinado un VALOR FIJO de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) como monto fijo para nuevas inclusiones en la póliza de todo riesgo daños materiales; valor que será tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para el presente grupo, su propuesta será rechazada.

GRUPO 2 El presupuesto oficial establecido para el grupo dos, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones carácter nacional legales, costos directos e indirectos, es hasta la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 4.354.955).** El valor total de la propuesta presentada para este grupo no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea rechazada.

NOTA: El valor total de la propuesta no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial señalado para la presente contratación, ni el valor del grupo o grupos para el cual se presenta la oferta, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA

GRUPO 1	PRIMA NETA ANUALIDAD				VIGENCIA 2026 a 2027		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA ANUAL VR. ASEGRDO.	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 72.934.704.074	1,42	‰	$ 103.384.943	$ 69.961.866	$ 13.292.755	$ 83.254.621
INDICE VARIABLE	$ 3.130.172.190	0,71	‰	$ 2.218.510	$ 1.501.293	$ 285.246	$ 1.786.539
SEMOVIENTES	$ 26.899.292	25,00	‰	$ 672.462	$ 455.077	$ 86.465	$ 541.542
INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO (REMANENTE)							$ 2.000.000
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 76.091.775.556**			**$ 106.275.935**	**$ 71.918.236**	**$ 13.664.466**	**$ 87.582.702**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 400.000.000	5,54	%	$ 22.160.000	$ 14.995.945	$ 2.849.230	$ 17.845.175
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 2.100.000.000	10,05	%	$ 211.050.000	$ 142.820.137	$ 27.135.826	$ 169.955.963
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 2.000.000.000	1,11	%	$ 22.200.000	$ 15.023.014	$ 2.854.373	$ 17.877.387
CASCO AVIACION (DRONES)	$ 21.084.886	32,14	%	$ 6.776.682	$ 4.585.965	$ 871.314	$ 5.457.179
CASCO AVIACION (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)	$ 16.516.268.169	0,38	%	$ 62.761.819	$ 42.471.697	$ 8.069.622	$ 50.541.319
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 3.423.379.688	8,40	‰	$ 28.756.389	$ 19.459.803	$ 3.697.363	$ 23.157.166
INDICE VARIABLE	$ 171.168.984	4,20	‰	$ 7.189.097	$ 4.864.951	$ 924.341	$ 5.789.292
AUTOMOVILES	$ 4.816.100.000	4,45	%	$ 214.316.450	$ 145.030.584	$ 27.555.811	$ 172.586.395
RC CONTRACTUAL (POR 5 VEHÍCULOS) 100 SMMLV	$ 875.452.500	2,81	%	$ 24.629.397	$ 16.667.017	$ 3.166.733	$ 19.833.750
SOAT	DE LEY						$ 47.200.560
						TOTAL GRUPO 1	**$ 617.826.888**

GRUPO 2	PRIMA NETA ANUALIDAD				VIGENCIA 2026 a 2027		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA ANUAL VR. ASEGRDO.	PRIMA NETA PROYECTADA	NO APLICA IVA	TOTAL
VIDA GRUPO	$ 536.286.260	12,00	‰	$ 6.435.459	$ 4.354.955		$ 4.354.955
						TOTAL GRUPO 2	**$ 4.354.955**

Variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:

a. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponderán a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la Entidad. por lo

anterior, el presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.
Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias; que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

b. Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado del seguro, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa del seguro actualmente contratada, al igual de los costos porcentuales de entidades con póliza de seguro similar.

Adicional, realizando la revisión de valores a cobrar adicionales por siniestralidad suministrada por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con corte al 31 de agosto de 2026, en los ramos de responsabilidad civil servidores públicos, responsabilidad civil extracontractual, automóviles, obteniendo los siguientes resultados:

RAMOS	PRIMA	VALORES SINIESTROS	ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD
AUTOS	134.001.143	30.496.598	0,23
TRDM	136.690.988	3.934.283	0,03
RCSP	86.071.233	80.000.000	0,93
RCE	4.098.630	5.227.400	1,28

DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIO

Fecha de actualización: 03 de septiembre de 2026

RAMO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACION	TASAS	PROMEDIO TASAS	
				TASA PARA ESTUDIO DE MERCADO	TIPO DE TASA % - ‰
Todo Riesgo Daños Materiales	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	1,27	1,42	‰
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-	1,29		
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	1,27		
	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MC DNDA-028-2026	1,51		
	CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACIÓN PÚBLICA No. CB-LP-001-2026	1,60		
Manejo Global Entidades Estatales	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	5,15	5,54	%
	CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACIÓN PÚBLICA No. CB-LP-001-2026	5,94		
	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOM	Selección de MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-001-2026.	6,70		
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	4,37		
Responsabilidad Civil Servidores Publicos	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	4,79	10,05	%
	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR	MC DNDA-028-2026	4,30		
	INSTITUTO CARO Y CUERVO	SAMC-ICC-161-2026	4,23		
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	6,15		
	CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACIÓN PÚBLICA No. CB-LP-001-2026	6,24		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROC	LICITACION PUBLICA 26001053 H3 de 2026	5,55		
Responsabilidad Civil Extracontractual	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	0,37	1,11	%
	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA BU	SA-001-2026	0,40		
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	0,37		
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	0,59		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	LICITACION PUBLICA 26001053 H3 de 2026	0,70		
Maquinaria y Equipo	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	7,10	8,40	‰
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO INS-LP-002-2026	8,00		
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-	10,100		
Vida Grupo	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	12,31	12,00	‰
	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA BU	SA-001-2026	2,72		
	SENADO DE LA REPÚBLICA	LP-SEN-001-2026	9,89		
Automoviles	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	3,10	4,45	%
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-	3,60		
	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDE	SELECCION ABREVIADA SAMC-001-2026	3,45		
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	3,67		
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	4,27		
RC Contractual	MUNICIPIO DE TENJO	LP-009-2025	2,65	2,81	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA	FDLB-SAMC-001-2024	3,00		
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES	FDLM-IPMC-006-2024	2,79		
Casco Aviación (Drones)	MUNICIPIO DE TENJO	NO VIENE CONTRATADA	10,40	32,14	%
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026	12,50		
	PAQRUES NACIONALES DE COLOMBIA	SEL-ABREV-027-2024	40,00		
	CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACION PUBLICA No. CB-LP-001-2026	65,66		
Casco Aviación (Responsabilidad civil Extracontractual)	MUNICIPIO DE TENJO		0,380	0,38	%
	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI		0,350		

Así las cosas, para definir el costo de la presente contratación, se realizó el estudio de mercado obteniendo como resultado que, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($622.181.843).**

GRUPO 1	PRIMA NETA ANUALIDAD				VIGENCIA 2026 a 2027		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA ANUAL VR. ASEGRDO.	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 72.934.704.074	1,42	‰	$ 103.384.943	$ 69.961.866	$ 13.292.755	$ 83.254.621
INDICE VARIABLE	$ 3.130.172.190	0,71	‰	$ 2.218.510	$ 1.501.293	$ 285.246	$ 1.786.539
SEMOVIENTES	$ 26.899.292	25,00	‰	$ 672.482	$ 455.077	$ 86.465	$ 541.542
INCLUSIONES POLIZA TODO RIESGO (REMANENTE)							$ 2.000.000
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 76.091.775.556**			**$ 106.275.935**	**$ 71.918.236**	**$ 13.664.466**	**$ 87.582.702**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 400.000.000	5,54	%	$ 22.160.000	$ 14.995.945	$ 2.849.230	$ 17.845.175
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 2.100.000.000	10,05	%	$ 211.050.000	$ 142.820.137	$ 27.135.826	$ 169.955.963
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 2.000.000.000	1,11	%	$ 22.200.000	$ 15.023.014	$ 2.854.373	$ 17.877.387
CASCO AVIACION (DRONES)	$ 21.084.886	32,14	%	$ 6.776.682	$ 4.585.865	$ 871.314	$ 5.457.179
CASCO AVIACION (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)	$ 16.516.268.169	0,38	%	$ 62.761.819	$ 42.471.697	$ 8.069.622	$ 50.541.319
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 3.423.379.688	8,40	‰	$ 28.756.389	$ 19.459.803	$ 3.697.363	$ 23.157.166
INDICE VARIABLE	$ 171.168.984	4,20	‰	$ 7.189.097	$ 4.864.951	$ 924.341	$ 5.789.292
AUTOMOVILES	$ 4.816.100.000	4,45	%	$ 214.316.450	$ 145.030.584	$ 27.555.811	$ 172.586.395
RC CONTRACTUAL (POR 5 VEHÍCULOS) 100 SMMLV	$ 875.452.500	2,81	%	$ 24.629.397	$ 16.667.017	$ 3.166.733	$ 19.833.750
SOAT	DE LEY						$ 47.200.560
						TOTAL GRUPO 1	$ 617.826.888

GRUPO 2	PRIMA NETA ANUALIDAD				VIGENCIA 2026 a 2027		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA ANUAL VR. ASEGRDO.	PRIMA NETA PROYECTADA	NO APLICA IVA	TOTAL
VIDA GRUPO	$ 536.288.280	12,00	‰	$ 6.435.459	$ 4.354.955		$ 4.354.955
						TOTAL GRUPO 2	$ 4.354.955

TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS 2026 A 2027	$ 622.181.843

Afectación Presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	2026000920	Fecha	19/08/2026	
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor a afectar**
GFA2.1.2.02.02.007	111105	Servicios financieros y servicios conexos servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing / R.P. LIBRE DESTINACION	$ 622.182.000	622.181.843
		Total	**$ 622.182.000**	**622.181.843**

Descuentos Tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Cuadro de retenciones y descuentos por impuestos Municipales		
Retención o Impuesto descontado por el Municipio	Declarante de Renta	No declarante de renta
	* Personas Naturales * Personas Jurídicas	* Personas Naturales * Entidades sin ánimo de Lucro
Retención en la Fuente por Renta	VER E.T.	VER E.T.
Estampilla pro cultura	2%	%
Estampilla pro adulto mayor	1.2%	%
Estampilla adulto mayor	2.8%	
Estampilla pro deporte	2%	
Retención en la fuente por IVA (sobre el valor del IVA Facturado)	%	%
Retención en la fuente por ICA	%	%

Forma de Pago y Requisitos

El Municipio de Tenjo, se compromete a pagar el valor de la póliza seguro objeto del presente proceso de selección, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato:

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de selección
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales
d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, expedido por Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Nota 1. El pago será cancelado por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.
Nota 2. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.
Nota 3. El **Municipio**, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.
Nota 4. Si la póliza o la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
NOTA 5: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza
NOTA 6. Dentro del presupuesto establecido para el grupo uno, el Municipio, estableció un monto fijo para nuevas inclusiones de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00)**, cuyo pago se realizará de acuerdo con las inclusiones realizadas durante la vigencia del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de pago señalados en el presente numeral.

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA

Requisitos Habilitantes

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el proceso de contratación.

Nota: El Alcaldía Municipal de Tenjo, para el presente proceso de licitación pública no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales, se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ..."***,

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1092[1],, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"[2].***
De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro.
Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior, da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

Siendo, así las cosas, el Municipio, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018:

[1] Código de Comercio. Artículo 1092: "Código de Comercio. Artículo 1095: "<INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."

[2] Código de Comercio. Artículo 1095: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

No	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		**CUMPLE / NO CUMPLE**

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información objeto de verificación en el RUP, debe estar vigente a la fecha del cierre y la información objeto de verificación en firme.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos mínimos habilitantes, tendientes a verificar la capacidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Nota: Los documentos relacionados a continuación, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante del proponente, CUMPLE – NO CUMPLE, pero no de calificación.

5.1.1. Requisitos Jurídicos

Los requisitos de capacidad jurídica se han determinado teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de ofertas, se encuentran en el cuestionario del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

A. Carta de presentación de la oferta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a. Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta

implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. Representación legal, duración y objeto social

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera Colombia**: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad,** con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe

igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

C. Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.
En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, esta deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En el caso que las sociedades (y asimiladas) colombianas que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta y que se encuentren exoneradas del pago de Salud, SENA e ICBF respecto de los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV en los términos del artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.

D. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 3 – 4)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
ii. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
iii. Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
iv. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
v. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
vi. **Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más**.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
iii. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

E. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM

Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsabilidades Fiscales: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Municipio, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación: De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el Municipio, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el Municipio, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC: De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y con el fin de verificar que el proponente no tenga multas impuestas por vulneración al Código Nacional de Policía y Convivencia, el Municipio, realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas, la propuesta será rechazada de conformidad con el numeral 4 del referido artículo.

Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM: La personal natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

F. Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, vigente desde la presentación de la oferta y noventa (90) días calendario posteriores al cierre del proceso.

La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (03) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa

G. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo cierre del presente proceso de selección.

El proponente debe renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona deben cumplir con la inscripción exigida en el presente documento. En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente y en firme a la fecha de la presentación de la oferta y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

El RUP deberá estar vigente al momento de la adjudicación

H. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 7)

Los Proponentes, certificarán en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución Política y en la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el Municipio, verificará en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente, ya sea persona jurídica, nacional o extranjera o cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, no se encuentre incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y a la que se refiere el literal c) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

I. Origen licito de los recursos

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

J. Fotocopia documento de identidad

Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería y fotocopia de libreta militar del proponente (cuando aplique) que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante de este. Lo anterior

teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

K. Compromiso anticorrupción (Formato No. 6)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 6 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

L. Registro único Tributario - RUT

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Registro Único Tributario – RUT.

M. Certificación bancaria

El oferente deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro); la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA.

5.1.2. Capacidad Financiera y Organizacional

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio

El proponente nacional o extranjero, así como, sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y anexar el certificado correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional', en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 y el marco legal aplicable vigente.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme al cierre del presente proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única V.3. del 27 de diciembre de 2023 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4.

"(...)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley"."

"12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:
Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (...)"

NOTA 1: La fecha de expedición de este certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso contractual.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su certificado del RUP con la información financiera a corte del **31 de diciembre de 2025 vigente y en firme.**

NOTA 3: Todos los integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación escogida, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

NOTA 4: La verificación del cumplimiento de la Capacidad Financiera y Organizacional, la cual no tiene ponderación, pero HABILITA o no la propuesta, será realizada por el o los integrantes del Comité designado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO para determinar si el proponente (persona jurídica y/o consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos establecidos por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, los cuales han sido estimados por la entidad para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

NOTA 5: El proponente será **HABILITADO** siempre que, al verificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores, su resultado cumpla el requisito. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera u organizacional, será considerado como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continuará en el proceso de selección

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado cuatro (4) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
Indicador	**Requisito habilitante**
Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00 veces
Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 94%
Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1.5 veces
Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial estimado del proceso

Índice de Liquidez (IDL):

Se considera adecuado exigir un índice de liquidez mayor o igual a 1,00 veces, toda vez que este indicador permite verificar que los potenciales oferentes cuenten con activos corrientes suficientes para respaldar sus obligaciones de corto plazo. Un nivel de liquidez igual o superior a 1,00 evidencia que la entidad proponente posee capacidad financiera para atender oportunamente sus compromisos corrientes, reduciendo el riesgo de incumplimiento durante la ejecución contractual. Adicionalmente, el requisito no resulta restrictivo para la participación, dado que corresponde a un parámetro básico de solvencia financiera que garantiza un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la mitigación del riesgo contractual.

COMPAÑIA	LIQUIDEZ
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	1,29
MAPFRE SEGUROS GENERALES	1,08
SEGUROS PREVISORA	2,82
ASEGURADORA SOLIDARIA	2,07
SEGUROS DEL ESTADO	2,74
CHUBB SEGUROS	1,05
ALLIANZ SEGUROS	1,22
HDI SEGUROS GENERALES	5,24
SEGUROS MUNDIAL	2,98
AXA COLPATRIA	1,35
ZURICH SEGUROS	2,40
SBS SEGUROS	4,04
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	1,26
SEGUROS CONFIANZA	5,74
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	4,20
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	6,09
POSITIVA SEGUROS	4,89
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	1,25
COLMENA SEGUROS DE VIDA	1,41
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	2,08
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	1,00
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	2,24
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	1,64
SEGUROS DE VIDA AURORA	5,73

Indicador financiero que se utiliza para evaluar la capacidad de una compañía aseguradora para cumplir con sus obligaciones de corto plazo utilizando sus activos corrientes.

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determina dividiendo el Activo Corriente (AC) sobre el Pasivo Corriente (PC) y será expresado en veces así:

$$IDL = \frac{AC}{PC}$$

Donde:

IDL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
Condición:
Si el **IDL > = (mayor o igual) a 1.00 veces**, el proponente se calificará **HABILITADO**. De igual manera, el proponente con un Pasivo Corriente igual a Cero (0) resultará habilitado.

Si el **IDL < (menor) a 1.00 veces**, el proponente se calificara **NO HABILITADO.**
Nivel de Endeudamiento (NDE):

Se considera pertinente exigir un Nivel de Endeudamiento menor o igual al 94%, por cuanto este indicador permite evaluar la solidez financiera de los potenciales oferentes y su capacidad para responder por las obligaciones contractuales. El umbral establecido es acorde con las características del sector asegurador y no constituye una restricción a la libre concurrencia, garantizando un equilibrio entre la pluralidad de participantes y la mitigación del riesgo contractual.

Indicador financiero que mide qué proporción de los activos de una entidad está financiada con deuda. Su objetivo es evaluar el grado de apalancamiento y el riesgo financiero del proponente.

COMPAÑIA	ENDEUDAMIENTO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	81,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES	82,00%
SEGUROS PREVISORA	83,00%
ASEGURADORA SOLIDARIA	71,00%
SEGUROS DEL ESTADO	84,00%
CHUBB SEGUROS	83,00%
ALLIANZ SEGUROS	84,00%
HDI SEGUROS GENERALES	80,00%
SEGUROS MUNDIAL	91,00%
AXA COLPATRIA	86,00%
ZURICH SEGUROS	86,00%
SBS SEGUROS	83,00%
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	89,00%
SEGUROS CONFIANZA	85,00%
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	83,00%
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	75,00%
POSITIVA SEGUROS	87,00%
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	87,00%
COLMENA SEGUROS DE VIDA	59,00%
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	94,00%
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	87,00%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	84,00%
BMI COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	86,00%
SEGUROS DE VIDA AURORA	59,00%

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizando en el Activo total monetario. Se determina dividiendo el pasivo Total sobre el Activo Total, así:

$$NDE = \frac{PT}{PCAT}$$

Donde:
NDE = Nivel de Endeudamiento
AC = Pasivo Total
PC = Activo Total
Condición:

- Si el **NDE < = (menor o igual) a 94%**, el proponente se calificará **HABILITADO.**
- Si el **NDE > (mayor) a 94%**, el proponente se calificará **NO HABILITADO.**

Cobertura de Intereses (CI):

En un proceso de contratación de seguros, la Cobertura de Intereses (CI) es un indicador financiero que mide la capacidad de una empresa para atender el pago de los intereses de sus obligaciones financieras con los resultados generados por su operación.

El análisis del mercado asegurador se considera adecuado establecer una Cobertura de Intereses mayor o igual a 1,5 veces como requisito habilitante, por cuanto este indicador permite evaluar la capacidad de las compañías para atender oportunamente sus compromisos financieros. El umbral definido evidencia una capacidad mínima de generación de recursos operacionales frente a los gastos por intereses, fortaleciendo la gestión del riesgo contractual y la selección de oferentes financieramente sólidos. Asimismo, el requisito resulta proporcional a las condiciones del sector y no limita injustificadamente la concurrencia de potenciales proponentes.

COMPAÑIA	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	159,40
MAPFRE SEGUROS GENERALES	INDETERMINADO
SEGUROS PREVISORA	116,03
ASEGURADORA SOLIDARIA	114,43
SEGUROS DEL ESTADO	85,24
CHUBB SEGUROS	145,82
ALLIANZ SEGUROS	INDETERMINADO
HDI SEGUROS GENERALES	485,77
SEGUROS MUNDIAL	234,61
AXA COLPATRIA	1.371,03
ZURICH SEGUROS	-344,80
SBS SEGUROS	INDETERMINADO
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	0,77
SEGUROS CONFIANZA	533,74
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	0,34
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	0,73
POSITIVA SEGUROS	INDETERMINADO
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	INDETERMINADO
COLMENA SEGUROS DE VIDA	3,41
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	INDETERMINADO
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	6,20
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	4,74
BMI COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	3,39
SEGUROS DE VIDA AURORA	INDETERMINADO

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional entre los Gas-tos de Intereses y será expresado en veces así:

$$NDE = \frac{PT}{PCAT}$$

Donde:
CI = Cobertura de Intereses
AC = Utilidad Operacional
PC = Gastos de Intereses

Condición:
Si la **CI > = (mayor o igual) a 1.5 veces**, el proponente se calificará **HABILITADO**. De igual manera, el proponente con una Utilidad Operacional mayor o igual a Cero (0) y que no tenga obligaciones financieras (gastos de intereses) resultará habilitado.

Si la **CI < (menor) a 1.5 veces**, el proponente se calificará **NO HABILITADO.**

Capital de Trabajo (KW)

Indicador financiero que mide los recursos líquidos de corto plazo con los que cuenta un proponente para atender sus obligaciones operativas y contractuales.

Se establece como requisito habilitante un Capital de Trabajo mayor o igual al 20% del presupuesto oficial estimado, con el fin de verificar que los oferentes dispongan de recursos corrientes netos suficientes para respaldar la ejecución contractual. Este porcentaje se considera adecuado y proporcional a las condiciones del mercado asegurador, permitiendo la participación de compañías financieramente sólidas y contribuyendo a la disminución de riesgos asociados al cumplimiento del contrato.

COMPAÑÍA	CAPITAL DE TRABAJO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	$ 354.413.024.876
MAPFRE SEGUROS GENERALES	$ 202.553.860.229
SEGUROS PREVISORA	$ 1.530.081.885.358
ASEGURADORA SOLIDARIA	$ 152.350.960.631
SEGUROS DEL ESTADO	$ 617.338.107.791
CHUBB SEGUROS	$ 80.980.020.632
ALLIANZ SEGUROS	$ 317.281.215.709
HDI SEGUROS GENERALES	$ 1.369.480.623.701
SEGUROS MUNDIAL	$ 1.238.396.600.406
AXA COLPATRIA	$ 920.424.667.337
ZURICH SEGUROS	$ 401.482.454.306
SBS SEGUROS	$ 918.619.287.257
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	$ 196.371.674.577
SEGUROS CONFIANZA	$ 448.805.738.564
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	$ 3.767.249.499.089
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	$ 95.911.863.675
POSITIVA SEGUROS	$ 1.031.220.950.993
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	$ 400.936.845.047
COLMENA SEGUROS DE VIDA	$ 74.535.621.920
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	$ 635.340.255.067
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	$ 4.772.441.168
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	$ 1.608.849.757.810
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	$ 22.887.283.162
SEGUROS DE VIDA AURORA	$ 42.185.934.200

Representa la liquidez operativa del proponente. Se determina restando del Activo Corriente (AC) el Pasivo Corriente (PC) y será expresado en moneda corriente así:

$$NDE = AC - PC$$

Donde:
KW = Capital de trabajo
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente

Condición:
Si el **KW > = (mayor o igual) al 20% del presupuesto oficial estimado**, el proponente se calificará **HABILITADO.**
Si el **KW < (menor) al 20% del presupuesto oficial estimado**, el proponente se calificara **NO HABILITADO**

Para los casos donde el indicador financiero de Razón de Cobertura del Interés sea inferior al mínimo solicitado, el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010.

Exceso de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso de patrimonio, arroje un resultado superior al presupuesto oficial. En caso contrario, el proponente se calificará **NO HABILITADO.**

NOTA: Para efectos de la verificación en la evaluación, el proponente deberá acreditar el exceso de patrimonio a través de certificación emitida por su contador y/revisor fiscal, donde acredite el cálculo de exceso de patrimonio frente a lo exigido. Así mismo, deberá aportar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados previamente.

- Capacidad Organizacional

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP o en los estados financieros antes citados según sea el caso.

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores organizacionales:

Rentabilidad del Patrimonio (ROE):

Indicador financiero que mide la capacidad de una empresa para generar utilidades a partir de los recursos aportados por sus propietarios o accionistas.

Se establece como requisito habilitante un ROE mayor o igual a 0,0%, con el fin de verificar que los oferentes mantengan una rentabilidad patrimonial no negativa y una adecuada gestión de sus recursos propios. Este indicador constituye una condición financiera mínima razonable, acorde con las características del mercado asegurador, que contribuye a la mitigación del riesgo contractual sin afectar la pluralidad de oferentes.

COMPAÑIA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	0,26
MAPFRE SEGUROS GENERALES	0,07
SEGUROS PREVISORA	0,18
ASEGURADORA SOLIDARIA	0,15
SEGUROS DEL ESTADO	0,37
CHUBB SEGUROS	0,27
ALLIANZ SEGUROS	0,38
HDI SEGUROS GENERALES	0,32
SEGUROS MUNDIAL	0,58
AXA COLPATRIA	0,27
ZURICH SEGUROS	-0,58
SBS SEGUROS	0,11
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	0,00
SEGUROS CONFIANZA	0,29
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	0,16
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	0,17
POSITIVA SEGUROS	0,00
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	0,03
COLMENA SEGUROS DE VIDA	0,26
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	-1,66
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	0,07
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	0,31
BMI COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	0,74
SEGUROS DE VIDA AURORA	0,05

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre el Patrimonio así:

$$ROE = \frac{UO}{P}$$

Donde:

ROE = Rentabilidad del Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

Condición:
Si la **Rentabilidad del Patrimonio > = (mayor o igual) a 0% (0.0)**, el proponente se calificará **HABILITADO.**

Si la **Rentabilidad del Patrimonio < (menor) a 0% (0.00)**, el proponente se calificará **NO HABILITADO.**

Rentabilidad de Activo (ROA)

Indicador financiero que mide la capacidad de una compañía para generar utilidades a partir de los activos que posee.

Del análisis del mercado asegurador se concluye que exigir una Rentabilidad del Activo (ROA) ≥ 0,0% es una condición razonable y proporcional, en la medida en que permite verificar que los oferentes no registran pérdidas sobre los activos administrados, acreditando una capacidad financiera mínima para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguros, sin afectar la libre competencia ni la pluralidad de participantes.

COMPAÑÍA	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	0,05
MAPFRE SEGUROS GENERALES	0,01
SEGUROS PREVISORA	0,03
ASEGURADORA SOLIDARIA	0,04
SEGUROS DEL ESTADO	0,05
CHUBB SEGUROS	0,04
ALLIANZ SEGUROS	0,05
HDI SEGUROS GENERALES	0,06
SEGUROS MUNDIAL	0,04
AXA COLPATRIA	0,03
ZURICH SEGUROS	-0,06
SBS SEGUROS	0,01
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	0,00
SEGUROS CONFIANZA	0,04
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	0,02
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	0,04
POSITIVA SEGUROS	0,00
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	0,00
COLMENA SEGUROS DE VIDA	0,10
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	-0,09
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	0,00
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	0,04
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	0,09
SEGUROS DE VIDA AURORA	0,02

Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo; a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre Activo Total así:

$$ROA = \frac{UO}{AT}$$

Donde:

ROA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Actividad Total

Condición:
Si la **Rentabilidad del Activo > = (mayor o igual) a 0% (0.0)** la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si la **Rentabilidad del Activo < (menor) a 0% (0.0)**, la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Indicador	**Requisito habilitante**
Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,0 (0%)
Rentabilidad del Activo = Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,0 (0%)

Para los casos donde alguno de los indicadores de capacidad organizacional sea inferior al mínimo solicitado, el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010.

Exceso de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso de patrimonio, arroje un resultado superior al presupuesto oficial. En caso contrario, el proponente se calificará **NO HABILITADO.**

NOTA: Para efectos de la verificación en la evaluación, el proponente deberá acreditar el exceso de patrimonio a través de certificación emitida por su contador y/o revisor fiscal, donde acredite el cálculo de exceso de patrimonio frente a lo exigido. Así mismo, deberá aportar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados previamente

5.1.3. Requisitos Habilitantes Técnicos y de Experiencia

A. Especificaciones mínimas técnicas

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de

aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.

- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

B. Experiencia del proponente

- **Experiencia General**

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y, teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el Municipio, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del grupo para el cual se presenta oferta, expresado en SMMLV.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2026, esto con el objeto de que la Entidad, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 11** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación

La experiencia a acreditar por grupos debe estar clasificada alguno en de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito si sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en alguno de los códigos anteriormente señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

- **Experiencia especifica**

El Municipio, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el **FORMATO No 11**, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el formato No. 11
b) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados por el proponente.
c) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
d) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el formato No. 11
e) Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
f) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de póliza a contratar, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ SEÑALADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
UNO	SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($617.826.888)	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo tres (03) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación; para la póliza

		de RCSP se permite la acreditación de la experiencia con pólizas de directores y administradores y para la de Infidelidad de Riesgos Financieros se permite su acreditación con pólizas de manejo global bancario

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ SEÑALADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
DOS Vida Grupo	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.354.955)	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo tres (3) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación; para la póliza de Vida Grupo

- Criterios Diferenciales aplicables

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

De acuerdo con lo anterior, el criterio diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente

1. Para emprendimientos y empresas de mujeres el proponente deberá acreditar, mínimo la siguiente experiencia

GRUPO UNO: Tres (03) hasta máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple como mínimo cinco (5) pólizas de las que conforman este programa de seguros objeto de contratación; cuyo presupuesto sea igual o superior al presupuesto. SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 617.826.888)

GRUPO DOS: Tres (03) hasta máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple como mínimo cinco (05) pólizas de las que conforman este programa de seguros objeto de contratación; cuyo presupuesto sea igual o superior al presupuesto. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.354.955).

Criterios para Seleccionar la Oferta Más Favorable

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de calidad y precio; se escogerá el ofrecimiento más favorable para el Municipio que será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen.

Así las cosas, el Municipio asignará un máximo de cien (100) puntos, así:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	TOTAL PUNTAJE
Factor técnico	
Condiciones Técnicas Adicionales	40,00
Factor económico	
Mayor vigencia	37,75
Menor deducible	10,00
Promoción a la industria nacional (Ley 816 de 2003)	10,00
Vinculación de Personas con discapacidad Decreto 287 de 2026	2,00
Incentivo emprendimiento y empresas de mujeres	0.25
TOTAL	**100**

NOTA 1: Para las pólizas que no contemplen calificación por concepto de deducibles, no se le asignará puntaje.

NOTA 2: La propuesta presentada para cada grupo, deberá comprender todas y cada una de las pólizas que corresponden a cada grupo, objeto del presente proceso, no se aceptarán propuestas que no incluyan la totalidad de las pólizas en el respectivo grupo.

NOTA 3: Para el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, no aplica el concepto condiciones técnicas complementarias, ni deducibles, en tal sentido el puntaje total de ochenta y siete coma setenta y cinco (87,75) puntos. Se le asigna puntaje por la presentación de la oferta.

NOTA 4: Las ofertas no podrán superar el presupuesto oficial establecido por grupo, quién incurra en este error será causal de RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 5: Los valores de la oferta económica no debe incluir decimales, en caso de ser incluidos se aproximarán por exceso o defecto al peso.

NOTA 6: Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si el proponente no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta. GCCON-F-046 V.06 57

NOTA 7: El oferente deberá presentar el FORMATO No. 12 – PROPUESTA ECONÓMICA, diligenciado en su totalidad, incluyendo todos y cada uno de los ítems allí contenidos. En consecuencia, deberá suministrar la integridad de la información requerida en el formato respectivo, el cual deberá estar debidamente suscrito por el Representante Legal autorizado.

NOTA 8 Evaluación del factor económico seguro de vida grupo e incendio deudores: La evaluación de la oferta económica se realizará sobre la tasa anual (siempre y cuando a ello hubiere lugar), por lo tanto, el oferente que presente la tasa más económica expresada en por mil (0.00%o) con máximo dos (2) decimales obtendrá el mayor puntaje los demás de forma proporcional inferior.

NOTA 9: El proponente que presente oferta para el Grupo No. 1 deberá, de manera obligatoria e inseparable, presentar oferta para el Grupo No. 2. Para estos efectos, deberá acreditar que cuenta con autorización vigente otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición, suscripción y comercialización de pólizas del ramo de Seguro de Vida, de conformidad con la normativa aplicable. La no presentación de oferta para ambos grupos o la falta de acreditación de la autorización exigida constituirá causal de rechazo de la propuesta, por incumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso de selección.

NOTA 10: De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, que a su tenor establece:

"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, ***deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*** *(Subraya y negrilla fuera de texto).*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (…).

NOTA 10: Las ofertas no podrán superar el presupuesto oficial establecido por grupo, quién incurra en este error será causal de RECHAZO DE LA OFERTA.

1. CONDICIONES TÉCNICAS – (Factor de calidad)

1.1. CALIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Anexo No 2 Evaluación de condiciones técnicas adicionales** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

2.1. Mayor vigencia – Formato No. 12

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica **sin cobro de prima** tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos en los numerales anteriormente citados (Factores de ponderación). Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{TVTE} \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor económico})}{\text{MVTOP}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

TVTE = No. del total de los días de la vigencia Técnica ofrecida que se evalúa
MVTOP = Mayor vigencia Total ofrecida en el proceso

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de las mismas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA:} \quad \frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

La Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

2.2. Menor Deducible

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes y contenidos en el **Anexo No 3 Evaluación de deducibles**

2.3. Propuesta Económica

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del Pliego de Condiciones.

La presente contratación se realizará bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos y que el grupo uno está conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en estos grupos objeto de contratación, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijo y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta y serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad montería ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Nota 1: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO; ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

Nota 2. CORRECCIÓN ARITMÉTICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 3: La oferta económica presentada por el proponente, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total ni el valor del presupuesto establecido por grupos, so pena de incurrir en causal de **RECHAZO** de la propuesta presentada

3. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (Formato No. 8)

El Decreto 680 del 22 junio de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios, por esta razón se procede a presentar la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. Por otra parte, el presupuesto está determinado en el Plan Anual de Adquisiciones, de igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales por las razones expuestas ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Atendiendo a lo relacionado en el estudio del sector se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del Decreto Nacional 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	PUNTAJE
Se asignarán diez (10) puntos al proponente de origen colombiano que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5 puntos
El proponente que no presente debidamente diligenciado y firmado el presente anexo será calificado con cero (0) para este criterio	0 puntos

De acuerdo con el Decreto Nacional 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar el Formato No. 8 *"FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"* del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Formato No. 13)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO No. 13 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial

en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes

5. FACTOR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (HASTA 2 PUNTOS) Formato No. 10

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, La Alcaldía Municipal de Tenjo permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo para el cual presenta oferta, expresado en SMMLV.

GRUPO UNO: Máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple tres de las pólizas que conforman el grupo uno, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a $617.826.888

GRUPO DOS: Máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo programa de seguros en conjunto contemple la póliza objeto de contratación del grupo dos, clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 y cuyo presupuesto sea igual o superior a $4.354.955

Condición	Prueba
Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente
Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil
Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del

	Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal
Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

6. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA (porcentaje de relevancia)

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 9)

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas la entidad deberá reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ahora bien, Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una **declaración juramentada** suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. **Formato MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.**

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

DESCRIPCIÓN	SI/NO
MULTA durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
CLÁUSULA PENAL durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

8. CRITERIOS DIFERENCIALES

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y las disposiciones de Pliego de Condiciones, así:

- **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

- **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Deberá anexar certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas**

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite

que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El proponente presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.
Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

- **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:**

a. Este conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditaran estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El proponente aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que

cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural.**

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

*Este conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual deberá aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. Para efectos de acreditar este porcentaje, se deberán presentar los documentos y soportes requeridos que permitan verificar el cumplimiento de la experiencia exigida.

*Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**[3]

El Proponente presentara el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditara la condición de Mipyme en los términos del presente capítulo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método seleccionado por la entidad para determinar este criterio es la selección por balotas.

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, el Municipio establece el siguiente mecanismo:

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

[3] Disponible en https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/12.1._criterios_de_desempate.pdf

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

CAPÍTULO VI. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos pueden ser definidos como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Municipio, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

CAPÍTULO VII. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las Aseguradoras del exterior, no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las compañías extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO VIII. FIRMA DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

IVÁN DARÍO LEÓN ESPINOSA
Secretario de Desarrollo Institucional

	PROYECTÓ Y ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre	Javier Eduardo Gómez Giraldo	Iván Darío León Espinosa	Iván Darío León Espinosa
Cargo	OLS Asesores de Seguros LTDA	Secretario de Desarrollo Institucional	Secretario de Desarrollo Institucional
Fecha	Octubre 2026	Octubre 2026	Octubre 2026